

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las diez horas con treinta minutos del día viernes veintinueve de junio de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 primer párrafo de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, en la Sala de Presidencia del Instituto Electoral del Estado, ubicada en el inmueble identificado con el número dos mil ciento tres Boulevard Atlixco, Cuarto Piso, Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad, se reúne el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Organismo Electoral, para llevar a cabo la presente sesión especial, encontrándose presentes los siguientes integrantes:-----

DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ	CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ
MTRO. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA	CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. JOSE JOEL PAREDES OLGUÍN	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ARIAS ROMERO	SECRETARIA DEL COMITÉ

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 y 15 de la Normatividad del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado, por invitación de los miembros de este Comité se presentó:-----

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ	SECRETARIO EJECUTIVO
----------------------------------------	-----------------------------

Una vez verificada la asistencia de sus miembros, se determina que existe quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, cuyo orden del día aprobado por unanimidad es

el siguiente: -----

UNICO.- PARA RESOLVER LA CONSULTA REALIZADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE EL MEMORANDO NÚMERO IEE/SE-0232/12, SUSCRITO CON FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, MISMO QUE SE ADJUNTA A LA CONVOCATORIA.

Durante la sesión y derivado del único punto del orden del día, se aprueba el siguiente acuerdo:

Acuerdo 01/COTAIP-ESP/290612 de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, con fundamento en el artículo 12 fracción V del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública da respuesta a la consulta realizada por el Secretario Ejecutivo mediante el memorando IEE/SE-0232/12, de fecha veintisiete de junio del presente año, en los siguientes términos:

1. Dado que los peticionarios forman parte del Consejo General, es aplicable la Tesis XV/2009 Cuarta Época cuyo rubro es INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL. DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL que señala:

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, base V, párrafos primero, segundo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 41, párrafo 1, 44, 110 y 171, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que los representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral deben tener acceso a la información en poder del instituto, incluyendo aquella que esté clasificada como reservada y confidencial, por ser necesaria para el desempeño de sus atribuciones. En consecuencia, la restricción a los referidos miembros de conocer dicha información, prevista en el artículo 77, párrafo 1, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral vigente hasta el 3 de septiembre de 2008, transgrede los principios de legalidad e igualdad, al permitir un trato

discriminatorio y excluyente respecto de los demás integrantes del citado órgano de dirección.

En consecuencia, debe garantizarse a dichos miembros del Consejo General el acceso a la información solicitada. Tal obligación se dará por cumplida en los casos establecidos por el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:

Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida, en los siguiente casos:

- I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;*
- II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y*
- V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.*

Cabe señalar que tal como refiere el Secretario Ejecutivo en su memorando antes señalado, los peticionarios han tenido acceso a la información requerida para su consulta de manera directa en diversas ocasiones. Sin embargo, tanto el citado artículo 54 de la Ley arriba señalada como el artículo 45 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplan que la información se otorgue de ser posible en el medio solicitado por el peticionario.

2. En caso de determinarse la emisión de las copias certificadas, es pertinente tener en cuenta lo que establecen los artículos 40 y 43 de la citada Ley Estatal, que a la letra dicen:

Artículo 40.- Sólo podrán tener acceso a la información confidencial los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. Ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla

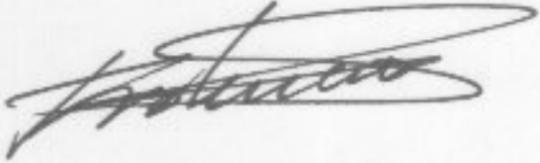
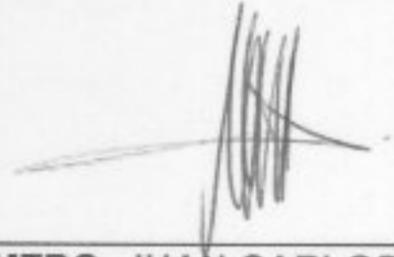
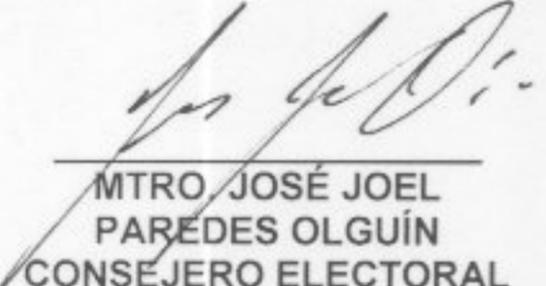
ACT/COTAIP/ESPECIAL/01/2012

pública, salvo que medie consentimiento expreso, por escrito, del titular de la información, o que alguna disposición o autoridad competente así lo determine.

Artículo 43.- Cuando un Sujeto Obligado en ejercicio de sus atribuciones transmita a otro Sujeto Obligado información de acceso restringido, deberá incluir, en el oficio de remisión, una leyenda donde se refiera que la información es de acceso restringido, especificando si se trata de información reservada o confidencial y el acuerdo que la declara de tal naturaleza, indicando claramente que su divulgación es motivo de responsabilidad.

Con lo anterior, el Comité da respuesta a lo solicitado por el Secretario Ejecutivo en su referido memorando y faculta al Presidente del mismo, para que le notifique a dicho funcionario el contenido del presente acuerdo de manera inmediata. Lo anterior aprobado por unanimidad de votos.

Una vez desahogado el orden del día siendo las diez horas con cuarenta minutos del día viernes veintinueve de junio de dos mil doce, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública , se da por concluida la misma. -----

 DR. FIDENCIO AGUILAR VÍQUEZ CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ	 LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ARIAS ROMERO SECRETARIA DEL COMITÉ
 MTRO. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA CONSEJERO ELECTORAL	 MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN CONSEJERO ELECTORAL